AÑO VII. Teruel 21 Diciembre de 1862. Número 51.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.° 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

Á NUESTROS LECTORES.

En nuestro poder ya todas las hojas y documentacion comprobante de los Maestros y Maestras á quienes aquellas se han aprobado, y que hemos recogido por su encargo, rogamos á los que se encuentren comprendidos en las relaciones que acompañan á las circulares de la Junta insertas en los números 40 y 47 de nuestro periódico, se sirvan indicarnos la persona á quien debemos entregar dicha documentacion; pues no nos atrevemos á remitirlas sin anuencia de los interesados por evitar extravios que podrian ocasionar inmensos perjuicios.

Reproducimos nuestro ruego á los SS. Suscritores que se hallan en descubierto del pago de suscricion ó de otro concepto cualquiera, á fin de que remitan á la mayor brevedad posible el importe de sus

adeudos para que la Redaccion pueda liquidar sus cuentas y subvenir á los muchísimos gastos que sobrelleva.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Para que los presupuestos del material de escuelas marchen en consonancia con los municipales y conforme al Real decreto de 31 de Octubre último, esta Junta ha acordado lo siguiente: 1.° Los maestros y maestras formarán inmediatamente, por duplicado, el presupuesto de ampliacion al del año actual, comprendiendo los seis primeros meses de 1863, ó sea hasta el 30 de Junio que es el tiempo porque se proroga el corriente, segun el art. 2.° del Real decreto citado. 2.° En los ingresos figurará la mitad de la consignacion que cada escuela tiene señalada anualmente para material, ó sea la octava parte de la dotacion. 3.° Para los gastos tendrán presente la Real órden de 28 de Noviembre de 1858, y las necesidades mas urgentes y apremiantes que reclame la enseñanza. 4.° El presupuesto, duplicado, lo pasarán en seguida los profesores á la Junta local del ramo para que esta lo remita con su informe á la provincial sin demora alguna.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que por los Secretarios se dé conocimiento á los maestros y maestras, de esta circular, en el mismo dia que reciban el «Boletin» donde se publique; y se espera de su celo, como presidentes de dichas Juntas de primera enseñanza, que conociendo que és urgente este servicio, removerán toda clase de obstáculos, á efecto de que sin falta alguna, se hallen los indicados presupuestos en esta corporacion, á mas tardar el dia 30 del corriente. Teruel 12 de Diciembre de 1862. —El Gobernador Presidente, *Manuel Somoza*. - El Secretario, *Tomas Serrano y Prades.*

SECCION DOCTRINAL.

—

¿Es conveniente el pago de las retribuciones?

El pago de las retribuciones por los niños ha sido y es objeto de debate de los que proponen reformas á la ley vigente. Las opiniones emitidas son tan opuestas que apenas puede inclinarse con facilidad á uno ú otro bando el que no estudie la cuestion detenidamente. No lo extrañamos. Lo mismo los impugnadores que los defensores son generalmente Maestros, y cada uno escribe bajo la impresion de lo que experimenta. El que posee una escuela donde se pagan bien las retribuciones, pide con todas sus fuerzas que se conserve esta costumbre, alegando para ello razones de pura localidad; pero el que vive en un pueblo donde jamás se han pagado ó se pagan mal, y si las reclama es perseguido, se esfuerza en demostrar que no es conveniente el pago de las retribuciones, juzgando por lo que á su vista pasa. Nosotros hemos examinado la cuestion mas de una vez, con la imparcialidad que acostumbramos á tratar las cuestiones generales de la enseñanza, y no hallando equidad ni conveniencia en que los niños paguen retribuciones al Maestro, nos hemos pronunciado en contra de ellas, siempre que la ley aumente el mínimun de la dotacion de las escuelas. Hoy vamos á hacernos cargo de los argumentos que parecen mas fuertes en favor de las retribuciones.

Los que se fijan en el valor que generalmente se da al interés material, juzgan que el pago de las retribuciones es un medio indirecto de hacer que los padres aprecien el valor de la enseñanza, fundándose en aquello de «lo que más cuesta más vale.''

No creemos que andan acertados. Demasiado saben los padres lo que pagan anualmente para el sostenimiento de las escuelas, y apesar de ello, poco es el aprecio que la gran mayoría hace de los establecimientos de enseñanza. Como prueba de nuestro aserto, recuérdese el gran disgusto producido en casi todos los pueblos por el aumento de dotaciones decretado en la ley de 1857. Raro fué el pueblo donde no se encontró más ó menos oposicion á realizar el aumento, y aún hoy se lamentan muchos de que se les obligue á pagar *tan cara* (son sus palabras) la enseñanza de sus hijos. Decid á esos pueblos: «sois unos mentecatos: lo que mucho cuesta mucho vale»; y veréis el efecto que producen vuestras palabras. Veréis cómo os contestan que, pues el valor de la enseñanza se gradúa por lo que cuesta, se les rebaje la mitad del presupuesto, porque con una enseñanza de la mitad de valor tienen suficiente.... Y os regatearán la enseñanza como regatean en la feria los efectos del mercado.—Imbuid esa máxima en los padres pobres, y veréisles alejar de las escuelas á sus hijos creyendo que sólo se da en ellas buena enseñanza á los niños pudientes porque pagan retribuciones, y que á los suyos se les da poca y mala porque no las pagan. ¿Y no estará justificada á sus ojos esta creencia?

Por eficaz que á algunos parezca este medio indirecto para que los padres comprendan el valor de la enseñanza, nosotros le juzgamos de ninguna valía. Si la enseñanza se trasmitiera en las escuelas en proporcion á la recompensa con que contribuye cada niño, no dudamos que los padres apreciarian entonces el valor de la instruccion, por lo que

á cada uno costase; pero en las escuelas no se hace distincion de pobres y ricos: lo mismo se atiende en ellas al hijo del potentado que al del pordiosero; y la palabra del Maestro no se divide en dósis mayores y menores para que llegue mas caudal á los hijos de los pudientes que á los de los no pudientes.

Luego es inútil pretender que los padres comprendan el valor de la enseñanza porque pagan retribuciones. El verdadero valor se les ha de dar á conocer por los resultados, no por el precio de su coste, que nada tiene que ver con el valor real de la enseñanza, á la cual bajo ningun concepto puede aplicarse valor material.

Tampoco es mas sólido el argumento de los que defienden el pago de las retribuciones como medio de estímulo para el maestro. Si los niños pagan retribuciones, dicen, el maestro tendrá un doble interés en que la concurrencia no disminuya, y de este modo serán mayores sus afanes por dar brillantes resultados.

Esto, sobre ser inexacto, encierra una moraleja algo mas que mediana para el Profesor. Declarada la enseñanza obligatoria, y lleva da á efecto esta prescripcion de la ley, la concurrencia de las Escuelas no admite ya variaciones considerables; porque todos los niños tienen la obligacion de asistir, á menos que se les proporcione la enseñanza doméstica. Si se nos arguye que la ley solo hace obligatoria la enseñanza hasta los nueve años, y que de esta edad en adelante puede tener lugar el hecho que combatimos, tampoco nos darémos por satisfechos. Se nos resiste mucho creer que haya un maestro ca-

paz de tener abandonados los niños mayores de nueve años por la sola idea de que dejen de asistir á la escuela, si no pagan retribuciones, ni tampoco otro que fije toda su atencion en estos solos, si las pagan, por temor, de que la desercion aminore los ingresos semanales ó mensuales. El Maestro tiene autoridades que le vigilan, y funcionarios especiales á quienes no puede ocultar los efectos de un mal proceder; y no creemos que por las miras tan mezquinas de una insignificante suma, haya quien exponga su reputacion y hasta su destino. Por tanto, el pago de las retribuciones no es, no puede ser un estímulo para que el Maestro procure mayor esmero en el cumplimiento de sus deberes.

Los beneficios de la enseñanza, dicen otros, alcanzan directamente al que la recibe; y es justo que el interesado retribuya este beneficio.

Aquí entra la cuestion de si es la sociedad ó es el individuo quien mas utilidad reporta de la instruccion primaria. Para nosotros es incuestionable, y en este sentido hemos escrito siempre, que la cuestion de la primera enseñanza, es cuestion social, no individual, y por eso, todo Gobierno ilustrado procura generalizarla y facilitarla á todas las clases. Pero aun concediendo por un momento que sea así como lo dicen. ¿Qué razon hay para que la instruccion primaria sea una escepcion de la regla general? ¿Al funcionario público retribuido por el estado ó por la provincia, remunera además el individuo que necesita sus servicios? En tal caso podríamos decir que al Maestro se le señalaba una dotacion por solo el hecho de obtener un nombramiento, y se le remuneraba además el trabajo que pusiese para ejer-

cer su profesion. Esto es un contrasentido. El Maestro de una escuela pública es un funcionario sostenido por la ley y dotado para que preste sus servicios á todo el que necesita de ellos dentro de los límites de lo legislado; y bajo este punto de vista, que es el real y verdadero, es tambien insostenible la conveniencia del pago de las retribuciones de los niños.

Si se suprime el pago de las retribuciones, añaden sus defensores, se disminuirán notablemente los recursos del Maestro.

Verdad es que el legislador contó con el producto de las retribuciones al fijar el mínimum de dotacion para las diferentes clases de escuelas; pero como no en todos los pueblos se pagan retribuciones, y el valor de estas es tan desigual en los que se pagan, de aquí otra razon de mucha fuerza en favor de su supresion. No hay mas que fijar la vista en los anuncios de las escuelas vacantes, y se notará la asombrosa desigualdad con que se remuneran los trabajos del Maestro en escuelas de igual clase, categoría y concurrencia. En unas provincias, el tipo de las retribuciones se ha fijado en la 3.ª parte del sueldo mínimo del Maestro; en otras, en la 5.ª; en otras, en la 8.ª, y en otras se deja á voluntad de las Juntas locales. De suerte que una escuela de un pueblo de mil almas da al Maestro 3300 reales, 3700, 4000 ó 4400 segun la provincia á que pertenece Esta desigualdad, prescindiendo de lo bien ó mal que se cobren las retribuciones si se pagan por los niños, es á todas luces injusta, en atencion á que los mismos derechos deben tener los Maestros de una provincia que los de otra, debiendo únicamente con-

sistir la diferencia de sueldos en la diferente categoría de las escuelas. La equidad en esta parte quedaría establecida suprimiendo las retribuciones de los niños, y elevando á una cantidad prudente el mínimum de las dotaciones. De este modo las escuelas de una misma clase y categoría disfrutarían de iguales ventajas, y en vez de disminuirse los recursos del Maestro, sufrirían una mejora en la mayor parte de los pueblos, en los cuales se señalan retribuciones muy exiguas y se pagan tarde y mal ó nunca.

(*Continuarémos otro dia.*)

SECCION DE ANUNCIOS.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.

A cargo de Baquedano y Soriano.